Culturas

OFICINA ASESORA JURIDICA
JURISDICCION COACTIVA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO PCC-297-202(

AUTO N° 297-2026 09 OCT 2026

"Por medio del cual se libra un mandamiento de Pago por la Vía Coactiva"

El jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica con base en lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución N° 2596 de 2014, y

C O N S I D E R A N D O:

1. ANTECEDENTES

1. Que en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, se encuentra para su cobro por jurisdicción coactiva las Resoluciones N° **1266 de 12 de agosto de 2025 y 0488 de 06 de agosto de 2026** en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y en contra de la persona natural señor, **PEDRO JORGE VALENCIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.336.498 *en calidad de propietario por la actuación de:* incurrir en la falta contra el Patrimonio Cultural de la Nación, materializada en la intervención sin autorización en el inmueble en la **calle 2 No. 4-06,** localizado en zona de influencia del Conjunto Urbano de Aguadas-Caldas; Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, declarado mediante Resolución 1883 de 2001 "*Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas-Caldas y se aprueba su correspondiente Plan Especial de Manejo y Protección*"-PEMP

2. Que sobre la precitada Resolución N° 1266 de 12 de agosto de 2025 se interpuso recurso de apelación el cual fue resuelto mediante Resolución N° 0488 de 06 de agosto de 2026 la cual confirmó en su integridad la Resolución inicial.

3. Que las Resoluciones 1266 de 12 de agosto de 2025 y 0488 de 06 de agosto de 2026 quedaron en firme el día 26 de agosto de 2026, según constancia de ejecutoria del mismo día expedida por el jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica.

4. Que mediante comunicación enviada el 07 de septiembre de 2026 con radicado N° 1032-045-2026 se envió oficio de cobro persuasivo a la dirección de correo electrónica registrada en el expediente PAS.

5. Que el término para pagar y/o presentar propuesta para la cancelación de la multa venció el pasado 28 de septiembre de 2026 sin que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se haya recibido respuesta alguna del deudor.

6. Que el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, artículo 828 del Estatuto Tributario y siguientes para obtener su pago.

7. Que el suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, según lo estipulado en la Resolución 2596 de 2014, expedida por la ministra de Cultura.

En mérito de lo expuesto, el jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura; las Artes y los Saberes

Culturas

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LÍBRESE ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y a cargo de la persona natural, **PEDRO JORGE VALENCIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.336.498 por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($284,700,000.00)**.M/Cte., equivalentes a **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES** correspondientes a **5717 UVT (unidad de valor tributario),** más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente Mandamiento de pago, personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado y/o electrónico para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado conforme a lo dispuesto en el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario

ARTICULO TERCERO: ADVÍERTASE al ejecutado que dispone de quince (15) días una vez notificada la presente providencia para cancelar la obligación o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE Y COMUNÍQUESE la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C.,

09 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E). **R/ 0467 de 04 de agosto de 2026**
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Revisó Nelson Roberto Ballén Romero/ Coordinador Grupo de Defensa Judicial y actuaciones administrativas
Proyectó: Gladys Patricia Ramírez Moreno / Abogada/Profesional Especializado. Abogada Jurisdicción Coactiva